

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: PAULO ROBERTO MORALES PAEZ.

DEMANDADOS: DAVID RAFAEL CONSUEGRA SARMIENTO y WILMAN ANTONIO PEREZ ROCA.

RAD No. 13-760-40-89-001-2020-00042-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR. Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que, revisado el expediente, se observa que los demandados fueron notificados en legal forma y no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Debe indicarse que de conformidad con el párrafo del Art. 372 del C.G.P, cuando se advierta la posibilidad de agotar también en la audiencia inicial, la practica de pruebas, en el auto que fije fecha para la audiencia, se decretarán las pruebas, para agotar en una sola audiencia todas las fases señaladas en los artículos 372 y 373, y en esa audiencia proferir sentencia.

En el caso particular y concreto, se considera que en una sola audiencia es posible y conveniente, agotar el objeto de la audiencia inicial y también de la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual, en esta providencia se decretarán las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, en la que además se proferirá sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día trece (13) de octubre del año 2022 a las 10:00 AM para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P. En dicha audiencia se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que habla el Art. 373 del C.G.P. En la audiencia se escucharán los interrogatorios de las partes. Se advierte que la inasistencia de los demandados a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones de fondo.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de los señores DAVID RAFAEL CONSUEGRA SARMIENTO y WILMAN ANTONIO PEREZ ROCA., el cual le será formulado por el apoderado judicial del demandante.

Así mismo se decreta el interrogatorio de parte del señor PAULO ROBERTO MORALES PAEZ, en tanto su apoderado judicial solicitó su interrogatorio.

TESTIMONIALES: ESCUCHAR las declaraciones de ISRAEL DAVID DAZA SARMIENTO y DESIRET SARMIENTO ROJANO.

- POR LA PARTE DEMANDADA:

No aportó ni solicito pruebas

- DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el No. 7 del artículo 372 del C.G.P, escúchese en interrogatorios de parte al señor PAULO ROBERTO MORALES PAEZ, y a los señores DAVID RAFAEL CONSUEGRA SARMIENTO y WILMAN ANTONIO PEREZ ROCA.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma. Debe indicarse además que es responsabilidad de cada parte gestionar la conexión y ubicación de los declarantes por ellos solicitados. Para ello deben aportar al despacho los correos electrónicos de los declarantes a efectos de poder remitirles las invitaciones a la audiencia. Igualmente, la parte demandante y demandada, deben remitir a este despacho sus direcciones de correos electrónicos para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4268745497e09c17faf2b055d0ad6d8f20dca6319f6f5f9c106b738e239b90b**
Documento generado en 06/09/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>